

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Mayo.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1213.

#### Circular.

Ha llamado la atención de este Gobierno, que apesar de lo terminantemente dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal vigente acerca de la obligación que tienen los Ayuntamientos de remitir á este Centro á fin de cada mes en las capitales de provincia y de partido y pueblos que tengan más de cuatro mil habitantes y de cada trimestre en los demás un extracto formado por el Secretario, de los acuerdos tomados por los mismos durante aquel tiempo, no se llena este servicio, lo que hace presumir alguna negligencia por parte de las Corporaciones, la que está completamente injustificada.

Este Gobierno, que como repetidamente ha manifestado, tiene el ineludible deber de cumplir y hacer cumplir con la mayor exactitud todos los preceptos de las leyes, escita el celo de los Alcaldes, así como el de los Secretarios, para que sin más dilaciones se lleve á cabo tan importante servicio, previniéndoles que he de exigirles la responsabilidad en que incurran por todas las trasgresiones de la ley sin consideración á los móviles con que pretendan escudarse.

Tarragona 31 de Mayo de 1883.—  
El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 1214.

#### Seccion de Fomento.

#### Filoxera.

Con el fin de que puedan practicarse con la mayor puntualidad posible los reconocimientos sobre el terreno que se determinan en la ley de defensa contra la filoxera y acudir á tiempo para combatir tan terrible plaga, en el desgraciado caso de presentarse en los viñedos de esta provincia, he acordado reproducir las siguientes disposiciones:

1.<sup>a</sup> A contar desde la publicación de la presente circular en el *Boletín oficial* hasta 31 de Octubre próximo, todos los Alcaldes de la provincia darán cuenta á este Gobierno en los días 1.<sup>o</sup> y 15 de cada mes, del aspecto que presentan los viñedos de sus respectivas localidades, designando con el nombre del propietario aquellos que ofrezcan síntomas que hagan sospechar la presencia de la filoxera ó de cualquiera otra enfermedad desconocida.

2.<sup>a</sup> Sin perjuicio de remitir con toda puntualidad los partes quincenales á que se refiere la disposición anterior, los Alcaldes podrán en todo tiempo comunicar cuantas noticias y observaciones consideren convenientes para el mejor cumplimiento del indicado servicio.

3.<sup>a</sup> Los viñedos denunciados como sospechosos serán inmediatamente reconocidos por los delegados facultativos que la Comision provincial de defensa contra la filoxera nombre al efecto; pero bajo ningun concepto ni por ningun motivo es conveniente el envío de ejemplares de cepas enfermas, ni de sus raíces, sarmientos y demás órganos, puesto que, si fatalmente resultasen filoxeradas, bastaría su extracción del terreno donde vegetan para difundir el gérmen de la plaga en los viñedos libres de ella,

siendo despues sumamente difícil y costoso contener la invasion.

4.<sup>a</sup> Cuidarán así mismo las Autoridades locales de que se ejerza una constante y escrupulosa vigilancia en los viñedos de sus respectivos términos municipales, encargando muy especialmente este servicio á los guardas rurales y demás personas prácticas en la materia. Tambien podrán constituirse comisiones locales de vigilancia é inspeccion compuestas de los principales y mas inteligentes viticultores de la localidad, presididas por el Alcalde, quien en este caso comunicará á este Gobierno los nombres de las personas que constituyan la comision local.

5.<sup>a</sup> Los Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad prestarán á los delegados facultativos que la Comision provincial nombre para el reconocimiento de los viñedos sospechosos, todo el auxilio y apoyo que dichos funcionarios reclamen, esperando que en ningun caso se les dificultará el cumplimiento de su importante cometido.

6.<sup>a</sup> De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 de la ley de 30 de Julio de 1878, se exigirá la responsabilidad que corresponda á los Alcaldes y demás funcionarios que mostrasen morosidad punible en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente circular.

7.<sup>a</sup> Y con el fin de que nadie pueda alegar ignorancia ni olvido de las disposiciones contenidas en la presente circular, he acordado igualmente que se reproduzca en los *Boletines* correspondientes á los días 14 y 30 de cada uno de los meses comprendidos en el referido periodo de tiempo.

Tarragona 31 de Mayo de 1883.—  
El Gobernador, Ramon Larroca.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1215.

#### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Esta Comision, en uso de las facultades que le otorga el apartado 3.<sup>o</sup> del art. 98 de la vigente ley Provincial, ha acordado contratar por medio de subasta el suministro de pan, carnes y otros artículos de consumo, á la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad, durante el inmediato año económico de 1883 á 84.

El acto tendrá lugar en el Palacio provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comision provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputacion, el viérnes 22 de Junio próximo, á las horas siguientes:

1.<sup>a</sup> La del pan á las diez de la mañana.

2.<sup>a</sup> La de carnes á las diez y media de id.

3.<sup>a</sup> La de tocino, patatas, arroz, judías, garbanzos, aceite y otros varios artículos de consumo, á las once de id.

Los tipos que regirán, son, para la primera, el de *cuarenta y cinco céntimos de peseta* el kilogramo de pan de segunda clase; para la segunda, el de un precio mas bajo del que por término medio tengan las carnes mensualmente en el mercado, y para la última á la baja de la cantidad de *mil quinientas sesenta y una pesetas cincuenta y siete céntimos*, sujetándose en todo á las prescripciones del artículo 16 del Real decreto de 4 de Enero último y á los respectivos pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion, negociado de Beneficencia, todos los días laborables á las horas de despacho.

Lo que se anuncia en este periódico.

co oficial para conocimiento de las personas á quienes interese.

Tarragona 29 de Mayo de 1883.—El Vicepresidente, Juan Casagualda.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Larráz.

Núm. 1216.

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

La Direccion general de Rentas Estancadas en órden fecha 11 del actual comunica á esta Delegacion de Hacienda de esta provincia lo que á continuacion se copia:

«Con esta fecha digo al Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia de Búrgos lo que sigue:—Visto el expediente instruido en esta Direccion general con motivo de las consultas formuladas por V. y el Ingeniero Jefe de esa provincia sobre interpretacion de la ley del Timbre en cuanto al que debe usarse en las relaciones de partícipes de multas impuestas por infraccion de las Ordenanzas de montes y carreteras y en las certificaciones que se expiden por igual concepto á los denunciadores:—Vistos los artículos 30, 73 y 75, casos 5.º, 1.º y 2.º respectivamente de la ley provisional del Timbre y el 91 del Reglamento dictado para su ejecucion:—Considerando que las citadas relaciones á la vez que expresan el número de partícipe y certificaciones de multas, sirven de justificante al libramiento que debe preceder al pago de la cantidad que corresponde percibir al denunciador, por lo cual es aplicable á las mismas lo que dispone el art. 30, caso 5.º de la referida ley, debiendo emplearse por consiguiente en aquellos documentos tantos timbres móviles de 10 céntimos cuantas sean las partidas de 50 pesetas en adelante, comprendidas en la relacion respectiva:—Considerando que segun se deduce del texto de la disposicion 1.ª del art. 91 citado, las certificaciones de que se trata se expiden en cumplimiento de un precepto reglamentario, por la autoridad judicial ó gubernativa que impone alguna multa, de la que debe participar el denunciador de la infraccion en que quella se funda, bajo cuyo concepto no puede decirse realmente que tales documentos sean expedidos á instancia de parte, ni tampoco que les sea aplicable lo preceptuado por el art. 73, caso 1.º de la ley, sino lo dispuesto por el 75, caso 2.º de la misma, y Considerando, por tanto, que el papel correspondiente á esta clase de documentos, es de oficio señalado para las certificaciones que se expiden por las dependencias del Estado, no siendo á instancia de parte y que no tengan un concepto especial; esta Direccion general, de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso, ha acordado manifestar á V.: 1.º Que las certificaciones de que se trata se hallan comprendidas en el caso 2.º, art. 75 de la ley del Timbre, debiendo por tanto ser extendidas en papel de oficio; y 2.º Que en el ejemplar de la rela-

cion de certificaciones y partícipes que sirve de justificante al libramiento, deben emplearse tantos timbres móviles de 10 céntimos cuantas sean las partidas de 50 pesetas en adelante que aquella comprenda.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades á quienes interesa el exacto cumplimiento de cuanto en la misma se previene.

Tarragona 31 de Mayo de 1883.—El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

Núm. 1217.

INTERVENCION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de Clases pasivas.

Anuncio.

El dia 1.º de Junio próximo se abre el pago de la mensualidad de Mayo á todas las clases pasivas que tienen consignados sus haberes sobre esta Tesorería.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de las personas á quienes interesa. Tarragona 31 de Mayo de 1883.—El Interventor de Hacienda, Fermin Gonzalez Salazar.

Núm. 1218.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Secuita.

No habiendo dado resultado los encabezamientos intentados para cubrir el cupo y recargos del impuesto de consumos y cereales de este pueblo para el próximo año económico de 1883 á 84, y en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, celebrándose al efecto la primera subasta el dia 10 de Junio próximo, de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y para el caso de no presentarse licitadores se procederá á la celebracion de una segunda subasta el dia 17 del mismo mes y á la misma hora expresada anteriormente.

Secuita 29 de Mayo de 1883.—El Alcalde accidental, Francisco Saigí.

Núm. 1219.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Santa Bárbara.

El padron de cédulas personales para el próximo año económico 1883-84, se hallará de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho dias, desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia para satisfaccion de los vecinos en él inscritos.

Santa Bárbara 29 de Mayo de 1883.—El Alcalde, José Pont.

Núm. 1220.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Morell.

Se hace saber: Que el padron de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales y repartimiento general vecinal de este pueblo para el año económico de 1883-84, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y hacer las reclamaciones que se crean en derecho.

Morell 31 de Mayo de 1883.—El Alcalde, José Sanromá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1221.

Don José María Quinzá, Juez municipal del bienio anterior, Regente el Juzgado de primera instancia de Tortosa y su partido por traslacion del propietario é indisposicion del Juez municipal.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos las personas que se crean con derecho á la herencia de José Sentis Laboria, natural de la Granadella y vecino de esta ciudad, y fallecido en la misma el dia cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno, sin que conste hubiese otorgado disposicion alguna testamentaria, para que dentro el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, que se les oirá y administrará justicia y de lo contrario seguirán las actuaciones adelante parándoles el perjuicio consiguiente; pues así lo llevo acordado en providencia del dia de hoy dictada en los autos abintestato por la muerte de dicho José Sentis Laboria, promovidos por el Procurador D. Valentin Jaura en nombre de Cándida Sentis Laboria, hermana del difunto José, solicitando tambien que se declare herederos de éste, á ellas su madre Teresa Laboria Martí y otro hermano Juan Sentis Laboria.

Dado en Tortosa á diez de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—José María Quinzá.—Por disposicion de S. S., Isidoro Sabater.

Núm. 1222.

Don Pío Gonzales Santelices, Juez de instruccion de la ciudad y partido de Lérida.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Talón y Dominguez, natural de Valladolid, vecino que fué de esta ciudad y recaudador de contribuciones por el Banco de España, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de quince dias se presente de rejas á dentro en las cárceles del partido para responder

de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye por falsedad y estafa en el cobro de la contribucion territorial á varios contribuyentes de Poblá de Ciérvoles; apereciéndole que no verificándolo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, Jueces municipales, Carabineros, Guardia civil é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y detencion de dicho D. Manuel Talón y Dominguez, poniéndolo, si se consigue, á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Lérida á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Pío G. Santelices.—Por mandado de S. S., Angel Andreu y García.

Núm. 1223.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de la presente y de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, D. Antonio Martinez Aranda, con providencia del dia de hoy, en méritos de causa criminal que se instruye sobre falsedad, se cita á D. Eleuterio Gutierrez Gimenez, Comisionado de apremios que fué por el pueblo de Cambrils, para que dentro del término de diez dias, á contar desde el siguiente al en que se publique la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, y á las once horas de la mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del edificio denominado ex-Convento de San Francisco, al objeto de recibirle oportuna declaracion; haciéndole saber la obligacion que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Reus treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—El Escribano, Carlos Roig.

AVISO.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Se ha procedido á la impresion del padron ó censo general de los niños y niñas residentes en los términos municipales respectivos, segun previene el artículo transitorio y de que habla el art. 1.º del Real decreto del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 50, correspondiente al dia 28 del próximo pasado Febrero, y cuyo cumplimiento se recuerda por la circular de la Junta de Instruccion pública, inserta en el *Boletín* del dia 22 de los corrientes.

Los Sres. Alcaldes que deseen obtener dichos ejemplares, pueden manifestar el número que de los mismos necesitan y les serán remitidos á vuelta de correo.